

Informe Secretarial. Palmira (V.), 17-abr.-24. Al despacho del señor Juez el presente asunto para el cual el apoderado demandante con coadyuvancia de la parte demandada, allegan escrito mediante el cual se desisten de las pretensiones y excepciones de la acción.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0410
Proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: Yimi Alexander Valencia Domínguez
Demandado: María Eugenia Bonilla Bermúdez
Radicación: 765203184**001**-2023-00**492**-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, solicitan que se acepte el desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso. Comoquiera que tanto la acción, como la etapa procesal en que se encuentra, es susceptible de tal pedimento, por cuanto en el asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia. Es importante establecer que el suscitado desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del presente proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por el señor **YIMI ALEXANDER VALENCIA DOMÍNGUEZ** contra **MARÍA EUGENIA BONILLA BERMÚDEZ**, por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda medular presentada por las partes de consuno.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto para el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-133031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), y para el vehículo de placas: DSN-836. Líbrense por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LAF

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf23f18814249ab0552f0db9bbd46a10f323d6c161021da092d28e0f023287**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>